

**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO META**

Mayo diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Rad.50 001 31 10 003 2014 00375 00 C-3

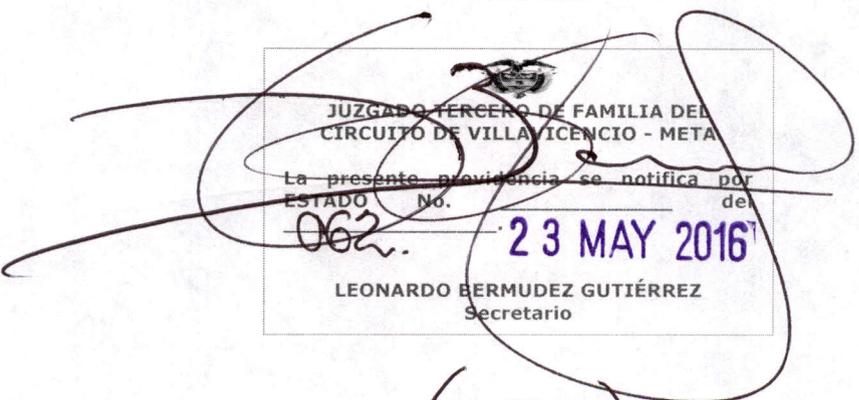
Con relación a las pruebas solicitadas en el trámite de las excepciones previas, se dispone:

Negar la solicitud de copia auténtica del expediente que se tramita en el Juzgado Primero de Familia del Circuito de esta ciudad, como quiera que dicha petición es confusa en relación con el número del proceso que se sigue en dicho juzgado; obsérvese que la radicación inserta corresponden a este expediente, además de que no indicó la pertinencia de la misma en relación con las excepciones previas propuestas.

Rechazar de plano el testimonio de la señora Libia Landaeta, por expresa disposición del inciso 2º artículo 98 del Código de Procedimiento Civil, por cuanto las excepciones previas formuladas sólo admiten prueba documental.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notifica por
ESTADO No. 062. del 23 MAY 2016
LEONARDO BERMUDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)

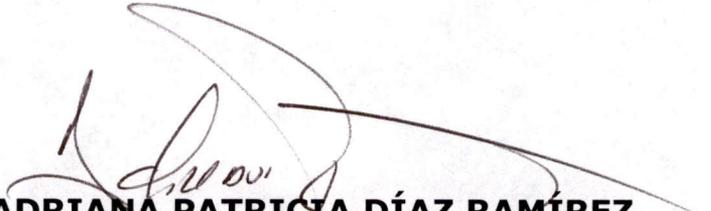
**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO META**

Mayo diecinueve (19) de dos mil dieciséis (2016)

Rad.50 001 31 10 003 2014 00375 00 C-1

Se acepta la renuncia que del poder otorgado por la demandante, presenta la abogada ALEJANDRA CASTILLO BLANDÓN y se reconoce como apoderada judicial de la parte actora, a la abogada ERICA MARCELA GAVIRIA ACEVEDO, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE.


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza


JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE VILLAVICENCIO - META
La presente providencia se notifica por
ESTADO No. del
062 23 MAY 2016
LEONARDO BERMUDEZ GUTIÉRREZ
Secretario

(2)